



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2022-00176-00</b> <sup>Alu</sup>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SOMASALUD BARRANQUILLA IPS SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MEDIGEM SAS</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal de Mayor Cuantía promovido por **SOMASALUD BARRANQUILLA IPS SAS** contra **MEDIGEM SAS**

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante auto de fecha 7-septiembre-2022 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SOMASALUD BARRANQUILLA IPS SAS y contra MEDIGEM SAS de la siguiente manera:**

1- La factura de venta No 1195 por valor de \$ 45.464.776, más intereses corrientes generados desde el día 21 de septiembre del año 2019 hasta el día 21 de octubre del 2019, e intereses moratorios desde el 22-octubre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

2- La factura de venta No 1196 por valor de \$ 7.134.932, más intereses corrientes generados desde el día 23 de septiembre del año 2019 hasta el día 23 de octubre del 2019 e intereses moratorios desde el 24-octubre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

3- La factura de venta No 1198 por valor de \$ 3.578.909, más intereses corrientes generados desde el día 24 de octubre del año 2019 hasta el día 24 de octubre del 2019 e intereses moratorios desde el 25-octubre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

4- La factura de venta No 1199 por valor de \$7.715.928, más intereses corrientes generados desde el 28 de septiembre del año 2019 hasta el día el día 28 de octubre del año 2019, e intereses moratorios desde el 29-octubre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

5- La factura de venta No 1200 por valor de \$ 4.151.188, más intereses corrientes generados desde el día 4 de octubre del año 2019 hasta el día 5 de noviembre del 2019 e intereses moratorios desde el 6-noviembre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

6- La factura de venta No 1201 por valor de \$ 21.685.622, más intereses corrientes generados desde el día 5 de octubre del año 2019 hasta el día 4 de noviembre del 2019 e intereses moratorios desde el 5-noviembre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

7-La factura de venta No 1202 por valor de \$ \$ 9.503.294, más intereses corrientes generados desde el día 9 de octubre del año 2019 hasta el día 8 de noviembre del 2019 e intereses moratorios desde el 9-noviembre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la

obligación.

8- La factura de venta No 1203 por valor de \$ 3. 660.756, más intereses corrientes generados desde el día 11 de octubre del año 2019 hasta el día 10 de noviembre del 2019 e intereses moratorios desde el 11-noviembre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

9-La factura de venta No 1204 por valor de \$ 1 .872.396, más intereses corrientes generados desde el día 11 de octubre del año 2019 hasta el día 12 de noviembre del 2019 e intereses moratorios desde el 13-noviembre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

10 -La factura de venta No 1205 por valor de \$ 6.525.558, más intereses corrientes generados desde el día 19 de noviembre del año 2019 hasta el día 19 de diciembre del 2019 e intereses moratorios desde el 20-diciembre-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

11- La factura de venta No 1247 por valor de \$15.230.710, más intereses corrientes generados desde el día 19 de febrero del año 2020 hasta el día 20 de marzo del 2020 e intereses moratorios desde el 21-marzo-2020 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

12 -La factura de venta No 1248 por valor de \$ 78.000, más intereses corrientes generados desde el día 21 de octubre del año 2021 hasta el día 21 de noviembre del 2021 e intereses moratorios desde el 22-noviembre-2021 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

13-La factura de venta No 1249 por valor de \$ 15.545.980, más intereses corrientes generados desde el día 19 de febrero del año 2020 hasta el 20 de marzo del 2020 e intereses moratorios desde el 21-marzo-2020 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

14- La factura de venta No 1250 por valor de \$ 8.115.216, más intereses corrientes generados desde el día 21 de octubre del año 2021 hasta 21 de noviembre del 2021 e intereses moratorios desde el 22-noviembre-2021 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

15-La factura de venta No 1251 por valor de \$ 4.500.000, más intereses corrientes generados desde el día 21 de octubre del año 2021 hasta el 21 de noviembre del 2021 e intereses moratorios desde el 22-noviembre-2021 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

16- La factura de venta No 1149 por valor de \$1.064.210, más intereses moratorios desde el 14-agosto-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

17- La factura de venta No 1153 por valor de \$ 1.673.841, más intereses moratorios desde el 15-agosto-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

18- La factura de venta No 1168 por valor de \$ 336.400, más intereses moratorios desde el 17-agosto-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

19- La factura de venta No 1188 por valor de \$ 4.421766, más intereses moratorios desde el 27-agosto-2019 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

-Condenar en costas y gastos del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.”

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –facturas- contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado **MEDIGEM SAS** está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente proceso el ejecutado **MEDIGEM SAS** se encuentra notificado por conducta concluyente de conformidad a lo estipulado en el art. 301 del CGP por haberse allegado al expediente acuerdo de pago suscrito entre las partes sobre las pretensiones de esta Litis el cual se encuentra firmado por el representante legal de la ejecutada, sin que este hubiese sido aceptado por el despacho al no cumplir los requisitos de ley según se indicó en proveído adiado 21-octubre-2022.

Advierte el despacho que la ejecutada no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **MEDIGEM SAS** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$6.480.000 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, liquídense.*

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7951fe859644827e02ea0d1e6288d98e298c4ed9454e30d8922f78f32720a859**

Documento generado en 22/03/2023 11:06:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**